

RAD. 110013103004202300299

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Revisada la fecha de radicación de los documentos, así como lo advertido en el informe que milita en el pdf. 23, alguno de ellos fue radicados en la oportunidad y otros de manera extemporánea, por lo que no es posible que el término de subsanación sea modificable por el apoderado, como aquí se pretende.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

